



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.3868/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA
DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: MTRA.
ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.3868/2019, se formula resolución en el sentido de **REVOCA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0106000555419, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

Cuántas iniciativas de leyes se han enviado por parte de ese sujeto obligado del 2000 a la fecha de la presente solicitud.

Que acciones desempeña ese sujeto obligado para dar cumplimiento al gobierno abierto en el periodo 2000 al 2019.

¿Cuántas faltas ha suplido la secretaria en el periodo 2000 al 2019? (favor de anexar información de secretarios de gobiernos anteriores)

Cuál es la población de la CDMX desglosado por delegación

¿Cuántas líneas del Metrobús se realizaron del 2000 al 2019?

¿Para cuándo se tiene que concluir la línea del Metrobús que corre en el eje tres orientes?

Padrón de ambulantes en el mes de diciembre de 2018 a la fecha desglosado por delegación /Alcaldía

¿Cuántas sanciones han tenido los servidores públicos que laboran en esa Secretaría en el periodo 2000 al 2019?

Cuántos convenios ha suscrito ese sujeto obligado en el periodo 2000 al 2019

Cuál es la línea de atención telefónica para para orientación legal en esta CDMX

Políticas públicas implementadas por ese sujeto obligado para el empoderamiento ro de las mujeres en la CDMX

en el 2012 al 2018

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Cuántos matrimonios se llevaron a cabo en el 2017, 2018 y 2019 desagregado por delegación

Número de despidos, número de términos de contratos, despidos de nóminas 8, 1, 5., causa de despidos

Estadísticas delictivas, y cuál es el delito con mayor reincidencia en la CDMX en el periodo 2018 y 2019

Plan de estrategia para combatir la delincuencia en el sujeto obligado

Datos para facilitar su localización

*Todos los datos los requiero de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, de lo contrario favor de remitir a la instancia competente.
"...(Sic)*

II. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"...

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019

SG/UT/4631/2019

Asunto: Remisión por incompetencia

Folio: 0101000259219

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0101000259219, en la que solicita:

¿Cuánto presupuesto se destinó para la impresión, diseño, creación y distribución de la publicación llamada "Mi Ciudad" en este 2019? ¿El ejemplar "Mi ciudad" se publica y distribuye de manera semanal, mensual, trimestral o semestral? Especificar en qué alcaldías y colonias se distribuye y cuántos números de ejemplares están destinados para cada alcaldía. ¿Qué tiraje tiene la publicación llamada "Mi Ciudad" (mensual, trimestral o semestral)? ¿Cuántas publicaciones ha tenido la publicación "Mi Ciudad" en lo que va del año? Especificar el número de ejemplares distribuidos por cada publicación. ¿Cuántos empleados están contratados para elaborar la publicación llamada "Mi Ciudad"? Desglosar su organigrama, así como precisar el sueldo que percibe cada empleado. ¿Cuánto dinero se paga a la empresa Corporación Mexicana de Impresión S.A. ¿De C.V. por el servicio de impresión de la publicación "Mi Ciudad"? Especificar si el contrato fue por tiempo definido, así como si fue por licitación o adjudicación directa. ¿En dónde se encuentran las oficinas en donde



se elabora la publicación "Mi Ciudad"? Precisar si es un lugar que se renta y cuánto se paga de renta al mes. "(sic)

Al respecto le informamos:

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, son las que a continuación se detallan:

"Artículo 26. *A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el Sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la **Secretaría de Administración y Finanzas**, de conformidad a las siguientes atribuciones:*

Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.



*En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio **0101000259219**, generando un nuevo número de folio **0106000555419**, para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX.*

III. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“...
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La respuesta no corresponde a lo solicitado

7. Razones o motivos de la inconformidad

*Viola mi derecho a ejercer mi acceso a la información que es pública y está consagrada en nuestra constitución.
...” (Sic)*

IV.-El primero de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El once de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno.

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo establecido en el “Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de Impugnación, Denuncias y Procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, aprobado mediante acuerdo 0561/SO/27-03/2019 el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

En representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en este acto y dentro del término establecido para tal efecto, adjunto documentación relativa a los ALEGATOS del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3868/2019, interpuesto por “_” en contra de esta Secretaría de Gobierno y aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado en esta Unidad de Transparencia mediante correo electrónico institucional el día 18 de Octubre del presente año

“...(Sic).

VI. El trece de noviembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previa ampliación del plazo para resolver se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer la causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

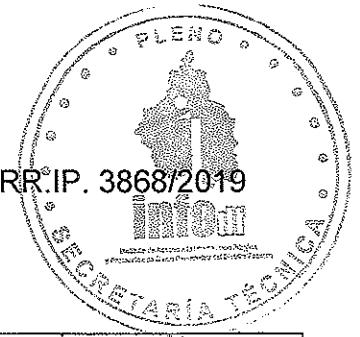
TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

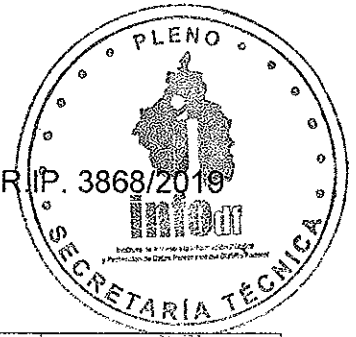
SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... <i>Cuantas iniciativas de leyes se han enviado por parte de ese sujeto obligado del 2000 a la fecha de la presente solicitud.</i> <i>Que acciones desempeña ese sujeto obligado para dar cumplimiento al gobierno</i>”</p>	<p>“... <i>Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019</i> <i>SG/UT/4631/2019</i> <i>Asunto: Remisión por incompetencia</i> <i>Folio: 0101000259219</i> <i>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los</i>”</p>	<p>“... 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar”</p>



<p>abierto en el periodo 2000 al 2019.</p> <p>¿Cuántas faltas ha suplido la secretaria en el periodo 2000 al 2019? (favor de anexar información de secretarios de gobiernos anteriores)</p> <p>Cuál es la población de la CDMX desglosado por delegación</p> <p>¿Cuántas líneas del Metrobús se realizaron del 2000 al 2019?</p> <p>¿Para cuándo se tiene que concluir la línea del Metrobús que corre en el eje tres orientes?</p> <p>Padrón de ambulantes en el mes de diciembre de 2018 a la fecha desglosado por delegación /Alcaldía</p> <p>¿Cuántas sanciones han tenido los servidores públicos que laboran en esa Secretaría en el periodo 2000 al 2019?</p> <p>Cuántos convenios ha suscrito ese sujeto obligado en el periodo 2000 al 2019</p> <p>Cuál es la línea de atención telefónica para para orientación legal en esta CDMX</p> <p>Políticas públicas implementadas por ese sujeto obligado para el empoderamiento de las mujeres en la CDMX en el 2012 al 2018</p> <p>Cuántos matrimonios se llevaron a cabo en el 2017, 2018 y 2019</p>	<p>artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0101000259219, en la que solicita:</p> <p>"¿Cuánto presupuesto se destinó para la impresión, diseño, creación y distribución de la publicación llamada "Mi Ciudad" en este 2019? ¿El ejemplar "Mi ciudad" se publica y distribuye de manera semanal, mensual, trimestral o semestral? Especificar en qué alcaldías y colonias se distribuye y cuántos números de ejemplares están destinados para cada alcaldía. ¿Qué tiraje tiene la publicación llamada "Mi Ciudad" (mensual, trimestral o semestral)? ¿Cuántas publicaciones ha tenido la publicación "Mi Ciudad" en lo que va del año? Especificar el número de ejemplares distribuidos por cada publicación. ¿Cuántos empleados están contratados para elaborar la publicación llamada "Mi Ciudad"? Desglosar su organigrama, así como precisar el sueldo que percibe cada empleado. ¿Cuánto dinero se paga a la empresa Corporación Mexicana de Impresión S.A. ¿De C.V. por el servicio de impresión de la publicación "Mi Ciudad"? Especificar si el contrato fue por tiempo definido, así como si fue por licitación o adjudicación directa. ¿En dónde se encuentran las oficinas en donde se elabora la publicación "Mi Ciudad"? Precisar si es un lugar que se renta y cuánto se paga de renta al mes. "(sic)</p> <p>Al respecto le informamos:</p> <p>De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, las</p>	<p>con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)</p> <p>La respuesta no corresponde a lo solicitado</p> <p>7. Razones o motivos de la inconformidad</p> <p>Viola mi derecho a ejercer mi acceso a la información que es publica y está consagrada en nuestra constitución. ... "(Sic)</p>
--	---	--



<p>desagregado por delegación Número de despidos, número de términos de contratos, despidos de nóminas 8, 1, 5., causa de despidos Estadísticas delictivas, y cuál es el delito con mayor reincidencia en la CDMX en el periodo 2018 y 2019 Plan de estrategia para combatir la delincuencia en el sujeto obligado “...(Sic)</p>	<p>atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, son las que a continuación se detallan:</p> <p>"Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, debido a que el Sujeto Obligado que pudiera generar o detentar la información que usted requiere es la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad a las siguientes atribuciones:</p> <p>Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus</p>	
--	---	--



	<p><i>titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.</i></p> <p><i>Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.</i></p> <p><i>En este sentido, atento a la naturaleza de su solicitud y con fundamento en artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remite la solicitud con número de folio 0101000259219, generando un nuevo número de folio 0106000555419, para el seguimiento de su solicitud, a través del sistema INFOMEX.</i></p>	
--	---	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del número SG/UT/4631/2019, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular en su parte conducente refiere que la respuesta no corresponde a lo solicitado y viola el derecho a ejercer el acceso a la información que es pública y está consagrada en nuestra constitución.



Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, en su parte conducente lo siguiente, se advierte que otorga respuesta a diversa solicitud de información, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, a manera de alegatos refirió adjuntar archivos a los alegatos del presente recurso, sin que de correo electrónico de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierta archivo alguno.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su Reglamento, y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“ ...

CAPÍTULO II De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del*



orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno;

CAPITULO III De la Competencia de las Dependencias

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados; XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;



- XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad; XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;
- XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;
- XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia; XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;
- XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías
- XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia; XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;
- XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;



XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia; XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de



protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia; XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y
XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Políticas Públicas.;*
- 2. Dirección Ejecutiva de Análisis Informativo;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Acuerdos; y*
- 4. Dirección Ejecutiva de Enlace Institucional;*

B) Dirección General Jurídica y de Enlace Legislativo;

C) La Subsecretaría de Gobierno, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección General de Gobierno; y*
- 2. Dirección General de Concertación Política, Prevención, Atención Social y Gestión Ciudadana;*

D) La Subsecretaría de Sistema Penitenciario, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes;*
- 2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;*
- 3. Dirección Ejecutiva de Prevención y Reinserción Social;*
- 4. Dirección Ejecutiva de Trabajo Penitenciario;*
- 5. Dirección Ejecutiva de Seguridad Penitenciaria;*
- 6. Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal; y*
- 7. Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciados en Libertad;*

E) La Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a la que quedan adscritas:

- 1. Dirección General de Enlace Institucional con los Gobiernos de los Estados;*
- 2. Dirección General de Planeación y Seguimiento; y*
- 3. Dirección General de Asuntos Agrarios;*

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, a la que queda adscrita:

- 1. Dirección General de Ordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico;*



G) Dirección General del Instituto de Reinserción Social, a la que queda adscrita: 1. Dirección Ejecutiva de Programas de Reinserción. Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Así como el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 18.- En caso de ausencia temporal de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno será suplida por la persona Titular de la Dependencia, atendiendo al orden en que aparecen listados en la Ley.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea



su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. Para alentar las buenas prácticas de transparencia, la competitividad de la Ciudad de México y garantizar los derechos humanos, el Instituto promoverá que las personas físicas o morales, que en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente informen mediante página electrónica, lo relacionado con ello. En la página se deberá incluir información como: riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

"...(Sic).

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información pública interés del particular, ya que dentro de sus atribuciones se encuentran entre otras, las de suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local, conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional; remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, además de recordarle al sujeto obligado, que es una autoridad obligada a transparentar el acceso a la información pública.

En esa tesitura, no basta con haber emitido una respuesta al recurrente, con información diversa a la solicitada, pues el artículo 11, de la Ley de la Materia, prevé que los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, lo que en el caso concreto no aconteció pues el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través del medio solicitado por el hoy recurrente, confirmó la respuesta a la solicitud de información interés del particular con folio 0101000259219 y no con lo solicitado bajo el folio 0101000256619.



Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

“ ...

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

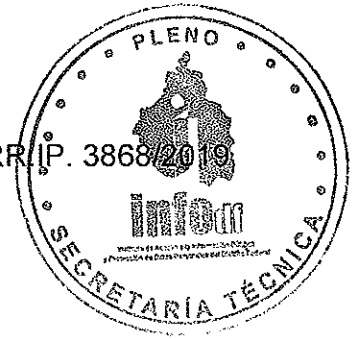
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

...

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

...” (Sic)



Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a. /J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los

principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente es **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no brindo certeza



jurídica en su actuar, ya que entrego como respuesta información diversa a la requerida por el hoy recurrente.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Emita de manera adecuada fundado y motivado, pronunciamiento categórico respecto de la solicitud interés del particular de conformidad con las atribuciones que le corresponda, de lo contrario, remita a las autoridades correspondiente la solicitud de información interés del particular, a fin de que de manera fundada y motivada emitan respuesta a los requerimientos del hoy recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: RR, IP. 3868/2019



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

